



Bogotá, 13/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500022211



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES CARALBE LTDA
CARRERA 69B No. 15A - 17 INTERIOR 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29899** de **29/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

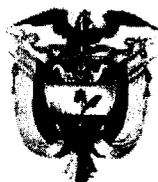
Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29899 del 29 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con **890.115.910-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con **890.115.910-1**

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0-159007** de fecha **14 de agosto de 2013** impuesto al vehículo de placa **SAV-434**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA** identificada con NIT. **890.115.910-1**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 560

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con **890.115.910-1**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0-159007	14 de agosto de 2013	SAV-434

Tiquete de Báscula No. "**1204685 de 14 de agosto de 2013**"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0-159007** de fecha **14 de agosto de 2013** y el tiquete de báscula "**1204685 de 14 de agosto de 2013**" parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA** identificada con NIT. **890.115.910-1**.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con NIT. **890.115.910-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** esto es, "**(...)Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **SAV-434** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con **890.115.910-1**

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

(...) **a. Transporte terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con NIT. **890.115.910-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con NIT. **890.115.910-1**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA BOGOTA D.C.**, en la **CARRERA 69B NÚMERO 15A-17 IN 3**, correo electrónico **no tiene** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

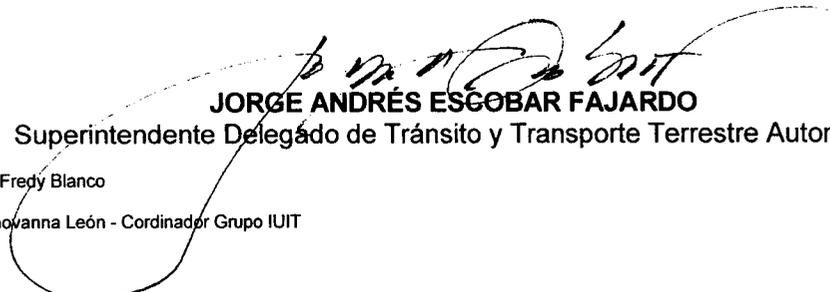
RESOLUCIÓN No. 29899 Del 29 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con **890.115.910-1**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 8 99 29 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Fredy Blanco

Revisó:

Aprobó: Ihovanna León - Cordinador Grupo IUIT

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA**, identificada con **890.115.910-1**

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-159007

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Castilla - Girardot Km. 48 + 800 Mts. Baseula Norte

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	(V)	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Pupiales

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 5203598

LICENCIA DE CONDUCCION: 522409444271402

EXPEDIDA: 07-06-2012 VENCE: 07-06-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Alberto Champotis

DIRECCION: Calle 12B 14-19 Mocoa TELEFONO: 321434488

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Noguera Martha Mercedes
C.C. 36993363

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Caralbe NIT. 890.115910-1

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004780101

13. TARJETA DE OPERACION

NO

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: S.J. Celander Maria Echeverry

ENTIDAD: setra-Deto/

PLACA No.: 081453

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Lleva sobrepeso de 570 kilos transporta maquinaria con sobrepeso # 7971, registro # 212041685, manifiesto de carga # 0814-00000558.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 5203598

C.C. No.



Rad No 2013-560-049768-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 0-159007 DE 14-08-2013, PLACAS SA
Usuario Radicador KARENBERRATO --Fecha Radicado 28/08/2013 10:16:42
Destino SUP DELEGADA DE TRANBITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL TRANSBITO TY
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A- 48 Bogotá D.C., 3828700

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
504 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
505 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
506 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
507 Presentar la información de los vehículos de la flota de manera incompleta o con datos erróneos.
508 Presentar la información de los vehículos de la flota de manera incompleta o con datos erróneos.
509 Presentar la información de los vehículos de la flota de manera incompleta o con datos erróneos.
510 Presentar la información de los vehículos de la flota de manera incompleta o con datos erróneos.
511 Presentar la información de los vehículos de la flota de manera incompleta o con datos erróneos.
512 Presentar la información de los vehículos de la flota de manera incompleta o con datos erróneos.
513 Presentar la información de los vehículos de la flota de manera incompleta o con datos erróneos.
514 Presentar la información de los vehículos de la flota de manera incompleta o con datos erróneos.

COMUNICAR A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTINTO A LA SECCIONAL DE PASAJEROS O METRO

Resolución N° 1407 del 14 de Agosto de 2013
El Poder Ejecutivo tiene facultades para emitir decretos que establezcan el régimen de funcionamiento de los organismos de gestión pública, en el ámbito de la investigación científica y tecnológica, en el marco de la Ley N° 17.375, sancionada el 10 de Agosto de 2007, y en el ámbito de la investigación científica y tecnológica, en el marco de la Ley N° 17.375, sancionada el 10 de Agosto de 2007.

RESOLUCION
El Poder Ejecutivo tiene facultades para emitir decretos que establezcan el régimen de funcionamiento de los organismos de gestión pública, en el ámbito de la investigación científica y tecnológica, en el marco de la Ley N° 17.375, sancionada el 10 de Agosto de 2007, y en el ámbito de la investigación científica y tecnológica, en el marco de la Ley N° 17.375, sancionada el 10 de Agosto de 2007.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA CATEGORIA DE PASAJEROS O METRO
501 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
502 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
503 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
504 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
505 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
506 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
507 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
508 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
509 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
510 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
511 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
512 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
513 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
514 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
515 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA
516 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
517 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
518 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA
519 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
520 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
521 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA
522 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
523 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
524 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA
525 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
526 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
527 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA
528 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
529 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
530 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR
531 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
532 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
533 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALASALUDADOS
534 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
535 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
536 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
537 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
538 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
539 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
540 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
541 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
542 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
543 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
544 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
545 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
546 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
547 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
548 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
549 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
550 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
551 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
552 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
553 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
554 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
555 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
556 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
557 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
558 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
559 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
560 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
561 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
562 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
563 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
564 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
565 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
566 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
567 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
568 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
569 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
570 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
571 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.
572 No mantener actualizada la información de los vehículos de la flota.

**TIQUETE DE PESO
CONCESION NEIVA - GIRARDOT /
BASCULA NORTE
FLANDES**

Datos Generales

Nº Registro 1204685 Nº Sobrepeso 7971
Fecha Hora 14/08/2013 00:58:42
Impresión 14/08/2013
Usuario lucy

Datos Peso

Categoría R16-3
Peso Total 11570
Peso Cat 11000
Dif. Peso -570

Estado SOBREPESO

Datos Cauion

Placa SAV-434

Nom..Empr.

Manifiesto Carga Nº 0814-00000058

Comparendo Nº0159007

Comentario INTENDENTE MARIN.PLAC.081453.

TRANS MAGISTRAL TEL 47

11/18/2015

Detalle Registro Mercantil





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 2015500832831



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES CARALBE LTDA
CARRERA 69B No. 15A - 17 INTERIOR 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29899 de 29/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
SECRETARIO GENERAL (E)

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_29_14_15_33.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES CARALBE LTDA
CARRERA 69B No. 15A - 17 INTERIOR 3
BOGOTA - D.C.



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN508683145CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES CARALBE LTDA

Dirección: CARRERA 69B No. 15A -
17 INTERIOR 3

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931252

Fecha Pre-Admisión:

15/01/2016 16:05:18

Min. Transportes Ley de pasaje 000790 del 20/05/71.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Residencia	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del Receptor:	Nombre del distribuidor:		
16 ENE 2016 Jose Mosquera P.			
C.C. 4830639	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	HONTEVIEGO SR TRANSLADO		